

de los registros que llevan a cabo las autoridades o las personas privadas, en los cuáles aparecen sus datos personales o los de su grupo familiar o étnico, con la finalidad de enterarse de su veracidad y de la razón de su existencia, y pedir su rectificación, supresión o modificación, si fueran inexactos o supusieran alguna discriminación.

El libro del doctor Escobar Fornos es sin duda una valiosa contribución desde Centro-América respecto del establecimiento de los cimientos científico-doctrinales del Derecho Procesal Constitucional, singularmente por lo que se refiere a nuestro específico y común ámbito ibero-americano. El mismo autor re-

salta esta dimensión en diversos apartados de su obra, sobre todo cuando al Derecho comparado refiriéndose especialmente a los ordenamientos jurídicos de otras naciones del subcontinente.

Valiosa y muy recomendable aportación, pues, en el ámbito de los países de habla hispana desde el estudio particular del caso nicaragüense, la presente Introducción al Derecho Procesal Constitucional, que se dirige, también, a la consolidación del Estado constitucional en el espacio jurídico-político ibero-americano, cuando el Derecho Procesal Constitucional sirve tan concreta y eficazmente a la efectiva normatividad y superioridad de la norma constitucional.

HÉCTOR FIX-FIERRO, *Los derechos políticos de los mexicanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. 2006.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

Ya tenemos disponible la segunda edición actualizada de este libro básico que tiene ahora de nuevo como objetivo, como menciona el propio autor en el prólogo, continuar llamando a la reflexión serena sobre los derechos políticos en México¹. Héctor Fix-Fierro es ya muy reconocido como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y actual Director del Instituto, y autor de libros sobre Derecho constitucional, en especial en relación a la Administración de justicia y desde la perspectiva de la sociología jurídica. Con este libro, presentado como

un manual para tener una visión lo más actual posible de los avances en esta materia en México, profundiza particularmente en la reciente jurisprudencia al efecto, principalmente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de la Suprema Corte de Justicia, pero también de las disposiciones aplicables de la Constitución federal, las Constituciones de los Estados y de las modificaciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE), y todo ello desde la perspectiva de los derechos políticos en tanto derechos fundamentales. Así el autor ha

* Profesor de Derecho constitucional de la Universidad de las Islas Baleares.

¹ Véase, por ejemplo, HÉCTOR FIX-FIERRO, «Los derechos políticos en el ordenamiento mexicano», en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XLV, núm. 203-204, México, septiembre-diciembre 1995, pp. 59-92, donde ya advertía, antes de la reforma electoral de 1996, de la escasa atención que, desde una perspectiva jurídico constitucional, habían recibido los derechos políticos en el país. Posteriormente, en esa misma línea, el mismo autor, en «Los derechos políticos en la reforma electoral de 1996», en PATRICIA GALEANA (comp.), *El camino de la democracia en México*, Dirección de Publicaciones, Archivo General de la Nación, México DF, 1998, pp. 275-282, donde, aparte del estudio crítico de la reforma electoral de 1996, propone propuestas técnicas para el perfeccionamiento de la cuestión.

logrado un análisis sólido, completo y al día, mucho más que un compendio de sus anteriores ensayos en esta materia.

Tras un estudio sobre el desarrollo y la evolución de los derechos políticos, en el que se tratan ciertos aspectos generales —algo que agradecerá sobre todo el lector poco versado— Hector Fix aborda en especial la progresión histórica de estos derechos en México, desde la Constitución española de Cádiz de 1812 hasta la aparición de la vigente Constitución mexicana de 1917, con referencia a las distintas vicisitudes y modificaciones legales que en la materia se han ido operando hasta la actualidad. En este tramo el autor hace mención también a otros aspectos que han influido en la visión actual de los derechos políticos. En este sentido, por una parte, con una redacción muy clara, bajo el significativo título de «Fronteras de los derechos políticos», hace referencia al efecto de la llamada «internacionalización de los derechos humanos»² en este tipo de derechos, fragmento que hace mención a fenómenos como la inmigración y la globalización y su afeción al concepto, cada vez más periclitado, precisamente por esas mismas causas, de ciudadanía. Por otra parte, el análisis desde su faceta de especialista sociólogo, titulado «Perspectivas sociológicas», se desglosa en dos puntos diferenciados, configurándolos como Inclusión y exclusión, en el que se explican las condiciones necesarias para la estabilidad democrática, y Autonomía y legitimidad del sistema po-

lítico, referido al procedimiento de elección como medio de legitimación del poder político. El estudio concreto «Naturaleza y funciones jurídicas» de los derechos políticos, que supone el último punto del primer capítulo, tiene un cariz más dogmático, analizando la significación de los derechos políticos como derechos fundamentales y la relación entre éstos y el sistema constitucional.

Posteriormente, se profundiza en «Los derechos políticos en el ordenamiento jurídico vigente». Consta del estudio de cuatro derechos o garantías: Derecho general de participación en asuntos políticos, derecho al sufragio activo y pasivo, el derecho de asociación política y, finalmente, su correspondencia con las libertades de expresión, reunión, información y petición. Con un estilo menos teórico, como buscando un resultado más didáctico, se van trazando las distintas novedades y reformas legislativas, así como distintas pronunciamientos jurisprudenciales al respecto de su constitucionalidad, cuyos efectos el autor desmenuza concienzudamente para mostrar una imagen real, metódica y actual de la situación de la cuestión en México. Desde la decisión de la Sala Superior del TEPJF, de 30 de enero de 2002³, relativa al derecho de afiliación en materia político electoral, hasta, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 19/2004 que examina la constitucionalidad de ciertos aspectos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 2004 (LPCDF)⁴ —esta parte

² En este sentido, por ejemplo, JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO, *Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos cincuenta años después*, Mínima Trotta, Madrid, 1999, pp. 16 y 17.

³ Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2002.

⁴ En relación con el concepto de ciudadanía, la LPCDF, de 17 de mayo de 2004, lo diferencia, en su artículo 5º, del concepto de habitante, que se define como residente en el Distrito federal. Además, goza de algunos derechos como, por ejemplo, «proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano de su Unidad Territorial; a la Delegación en que residan; o la Jefatura del Gobierno, por medio de audiencia pública» (artículo 8º I), «emitir opiniones y formular propuestas para la solución de problemas de interés general» (artículo 8º V), y «formar parte de las contralorías ciudadanas» (8º VII), estas últimas son órganos de participación ciudadana. En la acción de inconstitucionalidad 19/2004, se impugnaba, entre otros aspectos, esa última posibilidad de participación de los extranjeros, por cuanto, de acuerdo al artículo 9º de la

del libro aparece repleta de referencias jurisprudenciales—, el autor hace puntual referencia a toda la problemática que se suscita.

La última parte del libro, se estructura de la misma manera, a partir de referencias normativas y citas jurisprudenciales. Bajo el título «Medios de defensa y protección de los derechos políticos», se tratan los siguientes temas: Principios rectores de las elecciones y del derecho electoral; Medios de defensa y protección a nivel nacional (medios de impugnación en materia electoral, acción de inconstitucionalidad, posibilidades de investigación por la Suprema Corte de Justicia, amparo y *ombudsman*); Medios de protección y defensa a nivel internacional (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos). El pretexto para adentrarse en el cómo se pueden proteger efectivamente estos derechos, a pesar de «su naturaleza más procesal y no sustantiva», es algo que se entrevé a lo largo

de toda la obra: la preocupación del autor por la efectividad de los derechos fundamentales en general y su intención de lograr un manual realmente práctico. Ya en su artículo «Los derechos políticos en la Reforma electoral de 1996» nos dice: «Los derechos políticos, y en general, los derechos individuales, constituyen el fundamento y el sentido último de las instituciones de justicia. La ausencia de tal fundamento se traduce en una justicia formalista y vacía»⁵.

En fin, Héctor Fix-Fierro ha escrito un trabajo breve pero muy bueno, en su línea: un manual claro y práctico, muy fácil de leer, con bastante bibliografía, tratamiento más que considerable del soporte normativo y jurisprudencial (en especial de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia) y todo desde su punto de vista de especialista consumado en la materia, enriqueciéndolo con ciertos análisis de tipo sociológico. Un libro que, en definitiva, es conveniente tener en nuestra biblioteca.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO y EDUARDO FERRER MAC-GREGOR (coordinadores), *El Derecho de amparo en el mundo*, México, Porrúa-UNAM-Konrad Adenauer Stiftung, 2006, XVII-1264 pp.

Por ALFONSO HERRERA GARCÍA*

1. Lo que el lector encontrará en este volumen es la conjunción de 24 trabajos relativos al régimen jurídico del recurso de amparo constitucional vigente en distintos países. Advertirá también 4 trabajos dedicados al amparo *supraconstitucional* en las vertientes en las que, en la

actualidad, un mecanismo de esta dimensión se manifiesta: en los ámbitos europeo e interamericano. Dentro de este último orden, verá además un estudio sobre el sistema africano de derechos humanos, en cuyo seno parecen empezar a gestarse condiciones para la institucionalización de

Constitución, «solamente los ciudadanos de la República» tienen reconocido el derecho de asociación y reunión en asuntos políticos. A través de la resolución la Corte venía a negar ese extremo radical y a «reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual y que, por ello, deben tener derecho a participar».

⁵ HÉCTOR FIX-FIERRO, «Los derechos políticos en la reforma...», cit., p. 278.

* Doctorando. Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid. Becario de investigación por el Ministerio de Asuntos Exteriores-Agencia Española de Cooperación Internacional (MAE-AECI).